

RELACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO

Sentencia de Tribunal Supremo - Sala Primera, de lo Civil nº 688/2008, de 24 de Julio 2008

El TS analiza un accidente de trabajo en relación con la responsabilidad extracontractual. Responsabilidad del proyectista y del director de obra.

La representación procesal de don Jesús, don Marco Antonio, doña Mónica y doña Valentina formuló demanda de juicio declarativo de menor cuantía contra don Carlos Francisco e "INGYSER SOCIEDAD CIVIL", "MONTAJES INDUSTRIALES MIRMO, S.L.", "ALUCOIL. S.A." y don Pedro Francisco, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaron de aplicación, suplicaron al Juzgado: " (...) Dicte sentencia declarando que los demandados están obligados de forma solidaria a indemnizar a mis representados don Jesús, don Marco Antonio, doña Mónica y doña Valentina por los daños y perjuicios causados a raíz del accidente laboral objeto de este procedimiento, condenándoles al pago de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTAS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESETAS (151.556.066 Ptas.), así como al pago de los intereses y las costas del juicio".

COMENTARIO

El Tribunal Supremo unifica el criterio de sus salas para ordenar la problemática sobre las indemnizaciones por accidente de trabajo y ordenar jurisprudencialmente esta cuestión.

Con esta importante sentencia el TS aclara la cuestión en torno a la pluralidad de indemnizaciones por accidente de trabajo: la que deriva de la responsabilidad civil del empresario y las percibidas como prestaciones de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta que la compatibilidad de las acciones existe, el TS concluye que pueden existir acciones diferentes para alcanzar la total compensación del daño por accidente de trabajo, en tanto en cuanto con las prestaciones de la Seguridad Social no se alcance la completa reparación del daño.

Debe existir una independencia absoluta, dice el fallo, de lo percibido por las contingencias aseguradas y por la responsabilidad civil complementaria. Éstas últimas deben completar lo ya percibido, para evitar el enriquecimiento injusto.

En tal sentido, las distintas indemnizaciones son interdependientes debido a que, cuando el accidentado se dirige al empresario por la compensación de lo no resarcido, el daño ya se ha limitado con la primera indemnización.



Independientemente, el **recargo de prestaciones**, al tratarse de un supuesto sancionador por la negligencia del empresario en el ejercicio de sus deberes de protección del trabajador frente a los riesgos laborales, nunca se acumula a las indemnizaciones percibidas.

AVISO LEGAL

Queda expresamente prohibidos al Usuario la reproducción, transformación, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, extracción, reutilización, reenvío o la utilización de cualquier naturaleza, por cualquier medio o procedimiento, de este contenido, salvo en los casos en que esté legalmente permitido o sea autorizado por el titular de los correspondientes derechos.

El Usuario podrá visualizar y obtener una copia privada temporal de los Contenidos para su exclusivo uso personal y privado en sus sistemas informáticos (software y hardware), siempre que no sea con la finalidad de desarrollar actividades de carácter comercial o profesional.

